

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



21-SI-2023

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.

#### A. CONSIDERANDOS

I. El día diez de octubre del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de \_\_\_\_\_, quien requiere lo siguiente:

*“Solicito lista de nombres de funcionarios y funcionarias sancionadas por el Tribunal de Ética Gubernamental en relación a las conductas de los artículos 6, 7 y 8, de la Ley de Ética Gubernamental desde la fecha: 1 de enero de 2018 a 30 de septiembre de 2023. Los cargos de funcionarios que me interesan son los que enlista el “Instructivo de la unidad de investigación financiera para la prevención del lavado de dinero y de activos” artículo 16 que enumera así: a. El presidente, vicepresidente de la República y los designados a la presidencia; b. Los diputados; c. Los ministros, viceministros de Estado, secretarios, y los Gobernadores Departamentales; d. El presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Paz; e. alcaldes y demás miembros de los Concejos Municipales; f. El presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República; g. El Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos; h. El presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral; i. Los Representantes Diplomáticos; j. Titulares de las instituciones autónomas; k. director y Subdirectores de la Policía Nacional Civil y de las Fuerzas Armadas su alto mando militar comprendiendo al Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto”.*

II. Mediante correo electrónico, el día diez de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

III. Por resolución de las quince horas con treinta minutos del día once de octubre del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día 24 de octubre del año que transcurre.



- IV. Por otra parte, en la resolución relacionada en el punto anterior también se suplió la queja deficiente por el error identificado en los números de artículos relacionados por la persona solicitante, siendo los correctos los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, artículos que determinan las únicas causales de sanción impuestas por este Tribunal; lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y el 45 del Reglamento de la LAIP.
- V. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- VI. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió la información objeto de la pretensión a la Unidad de Ética Legal (UEL), mediante memorando 132-UAIP- 2023 dirigido al encargado del registro de sanciones. Este se pronunció en fecha diecisiete de los corrientes, remitiendo el anexo 1 e indicando lo siguiente:

*"(...) Adjunto al presente la información requerida en formato Word [seleccionable] con las siguientes acotaciones:*

- 1. Se remite el nombre y el cargo de las personas (sancionadas por el TEG) seleccionadas por cargo de conformidad con en el Art. 16 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos.*
- 2. Se incluyen exfuncionarios, ya que ostentaban el cargo relacionado en la norma antes mencionada, al momento de las transgresiones a la Ley de Ética Gubernamental.*
- 3. La información se da hasta el 13 de septiembre del presente año, en virtud que las demás sanciones (desde esa fecha hasta este día) no están firmes en sede administrativa; así tampoco se incluye un dato (nombre) de una sanción impuesta<sup>1</sup> dentro del período solicitado ya que no ésta firme aún en esta sede".*

## C. OTRA INFORMACIÓN DISPONIBLE

**Registro público de personas sancionadas.** Los entes obligados sujetos al cumplimiento de la LAIP deben divulgar y actualizar los informes que, por disposición legal, deben generar (Artículo 10, numeral 9 de la LAIP). En consecuencia, de acuerdo con el artículo 50 numeral d) de la LEG y artículo 100 de su Reglamento,

<sup>1</sup> Correspondiente al procedimiento administrativo sancionador 6-D-23 ACUM.

este Tribunal llevará y mantendrá actualizado un registro público de las personas sancionadas por infringir algún deber o prohibición regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. De tal forma, el registro está disponible al público en el Portal de Transparencia, dentro del *Marco de Gestión Estratégica*, apartado *Informes exigidos por disposición legal*, categoría Registro de sanciones<sup>2</sup>, y se encuentra actualizado al 31 de agosto de 2023<sup>3</sup>.

La información contenida es la siguiente:

- a. Nombre de la persona sancionada
- b. Sexo
- c. Cargo
- d. Institución
- e. Deber y prohibición transgredidos
- f. Monto de la multa
- g. Fecha de resolución
- h. Referencia
- i. Enlace directo para consultar resolución sancionatoria

Para ampliar la información facilitada en el anexo 1, se puede consultar el registro en comento donde encontrará más información como el deber o prohibición transgredido en cada caso, así como el enlace directo para consultar la resolución sancionatoria en versión pública.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria la información solicitada sobre funcionarios/as públicos/as sancionadas por este Tribunal en el periodo del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2023 en los términos establecidos en el apartado B de este proveído, incluyendo el anexo 1.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



**Marcela Beatriz Barahona Rubio**

Oficial de Información

Tribunal de Ética Gubernamental

---

<sup>2</sup> <https://bit.ly/RegistrosancionesTEG>

<sup>3</sup> Considerando las sanciones que se encuentran en firme en esta sede Administrativa.